

cación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

rt. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y uno: años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2330, que integra la Delegación de la Rep. Dominicana a la VII Reunión Ordinaria del Consejo Latinoamericano del Sistema Económico Latinoamericano (SELA).

G. O. No. 9551, del 31 de marzo de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2330

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— La Delegación de la República Dominicana a la VII Reunión Ordinaria del Consejo Latinoamericano del Sistema Económico Latinoamericano (SELA), a efectuarse en Caracas, Venezuela a partir del día 30 de marzo del presente año, queda integrada de la siguiente manera: Dr. Milton Ray Guevara, Secretario de Estado sin Cartera, quien la presidirá e Ing. Pedro Julio Bona Prandy, Subsecretario Técnico de la Presidencia, Miembro.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días

del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2331, que otorga exequátur de Médico a varios graduados universitarios.

G. O. No. 9551, del 31 de marzo de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2331

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes: Jack Morry Rozental Burg, Pedro Fidel Galán Zarzuela, Xiomara Gómez Heredia, Alejandro Ernesto Vicioso Méndez, Andrés Luis José Sallent Velazco, Luis Adolfo Domínguez García, Anubis Joselyn Reyes Espinal, Héctor Hilarrio Hernández Estévez, Dercia Antonia Tapia López, Ada Alba Drullard, Félix Manuel Fernández Polanco, Félix Antonio Cruz Jiminián, Próspero Guillermo Mejía Nina, Belinda Angélica Vicioso Varelas, Angel Enrique Tejeda Aracena, Angélica Mejía de los Santos, Dionisio Arismendy Guzmán Cabral, Juan Régulo Morillo Rodríguez, Ana Elisa de los Santos Frago, Luis Armando Tactuk Brito y Altagracia Milagros Peña González.